CONSTANCIA SECRETARIAL: Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230020800. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado ELMERS RAFAEL SOLANO BOLIVAR.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ELMERS RAFAEL SOLANO BOLIVAR
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA, identificada con Nit. 860003020-1, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ELMERS RAFAEL SOLANO BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.958.281, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el valor que se pretende cobrar en el acápite de las pretensiones en lo concerniente al PAGARE UNICO No.9600113049 en el que se judicializan las obligaciones No.9600149480, No.5000238887 y No.5000238986. debido a que en letras se especifica el valor “NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS”, pero en número se avizora la cantidad de ($47.212.705).

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de ELMERS RAFAEL SOLANO BOLIVAR, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

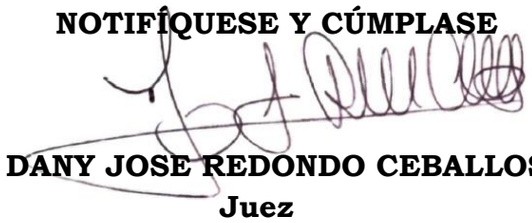

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez